

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0270 del 28 de abril de 2011, se otorgó al señor MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No 98.535.906, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 0.098 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.081 L/seg, y para riego 0.017L7seg, en beneficio del predio identificado con FMI 018-85313, cuyas coordenadas son X:856.243, Y: 1.168.353, Z:2.100, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, caudal a derivarse de la Q. El Salado ubicada en el mismo predio beneficiario, en un sitio de coordenadas G.P.S. aproximadamente X: 856.243, Y: 1.168.353, Z: 2.118.

Que por medio del Radicado N° CE-06893 del 27 de abril de 2021, el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ARIAS presenta solicitud de prórroga de 10 años para la concesión de aguas otorgada en la Resolución N°131-0270 del 28 de abril de 2011.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-03670 del 4 de mayo de 2021, la Corporación da respuesta a él radicado No. CE-06893 del 27 de abril de 2021 informando lo siguiente:

- La concesión de aguas a la cual se hace referencia se encuentra vencida, por lo que la solicitud presentada se tramitaría como una concesión nueva.
- La solicitud presentada se encontraba incompleta de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, por lo que en el término de un (01) debía presentar:

*"...1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y del apoderado.
3. Presentar constancia de pago por concepto de la evaluación ambiental.
4. De acuerdo a las disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecidas por el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, debe presentar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, período 2021-2031, en el FORMATO F-TA-84, que se anexa, correspondiente a las actividades de subsistencia y/o actividades productivas de pequeña y mediana escala..."*

Que el Escrito Radicado N° CS-03670 del 4 de mayo de 2021, fue comunicado por medio electrónico el día 4 de mayo del 2021, a los correos electrónicos: migue8902@hotmail.com y danielgallegorios@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Fwd: OFICIO CS-03670-2021

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>

Date: mar, 4 may 2021 a las 9:13

Subject: OFICIO CS-03670-2021

To: <migue8902@hotmail.com>, Daniel Gallego Rios <danielgallegorios@gmail.com>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Respuesta al Radicado N°CE-06893 del 29 de abril de 2021.

Cordialmente ,

JDGS

Que, a la fecha, el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ARIAS, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Oficio Radicado N° CS-03670 del 4 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ARIAS dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido por medio del Oficio No.CS-03670 del 4 de mayo de 2021, y que lo exigido es necesario para continuar con la solicitud de concesión de aguas, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Radicado No. CE-06893 del 27 de abril de 2021, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Radicado No. CE-06893 del 27 de abril de 2021, para el trámite de CONCESION DE AGUAS, solicitado por el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.438.778, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL el archivo definitivo del *Expediente Ambiental No. 051480210426*, Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

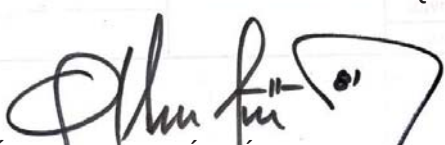
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR vía correo electrónico autorizado, el contenido del presente acto administrativo a el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ARIAS.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Felipe Arroyave / Fecha: 13/10/2021/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Diana Uribe Quintero

Asunto: Desistimiento tácito -

Expediente: 051480210426.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01